



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

105 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0053300

Como quiera que la anterior demanda se subsano en tiempo y reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **JEANET MATILDE PINEDA ZAMBRANO, JOSE ANGEL CAICEDO PARDO E ISMAEL PEDROZA ESPINOSA**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **NOHEMY SANCHEZ DE GARZON** las siguientes sumas de dinero;

1. Por valor de \$9.500.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 17 de marzo de 2020 al 16 de agosto de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de \$886.666,00 por concepto del canon de arrendamiento entre el 17 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
3. Por valor de \$3.800.000.00, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
4. Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando desde el 1 de septiembre de 2020 hasta cuando se haga la entrega del inmueble.

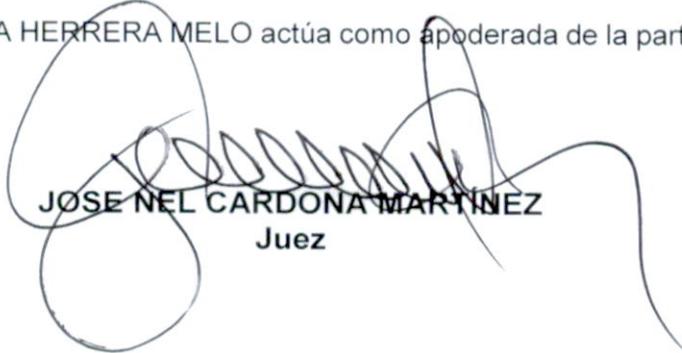
Se niega el cobro de los servicios públicos toda vez que no se aportaron las facturas debidamente canceladas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

10 6 ABR. 2021



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 5 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0053300

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados JEANET MATILDE PINEDA ZAMBRANO, JOSE ANGEL CAICEDO PARDO E ISMAEL PEDROZA ESPINOSA, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000,00. Ofíciase.

Previo a resolver sobre el embargo de muebles solicitados alléguese certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio del establecimiento de comercio.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

10 6 ABR. 2021